



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, pendiente de resolver solicitud de tener por notificada la demandada. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia.  
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA  
Ejecutado: Latam Pioneer SAS  
Radicado: 76001-4105-005-2022-00445-00

Auto Interlocutorio N.º 1175  
Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto N.º 1694 del 8 de septiembre de 2022, se ordenó librar mandamiento de pago y notificar personalmente en los términos del artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

En ese orden de ideas, la parte ejecutante allega memorial al canal digital de esta oficina judicial el día 30 de junio de 2023, mediante el cual, solicita se tenga por notificada la demandada y seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que, pese haberse enviado el comunicado al canal digital autorizado para recibir notificaciones, no allegó contestación, ni propuso excepciones.

Ahora bien, se observa que, la entidad ejecutada recibió el comunicado, el día 3 de mayo de 2023, que trata el artículo 291 del CGP, en concordancia con la norma instrumental laboral y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo al mensaje de datos que aportó la parte activa, sin embargo, se advierte que, la ejecutada si bien recibió el comunicado, también es cierto que, conforme al artículo 29 del CPTSS, que trata las formas en que se debe realizar las notificaciones en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, a la fecha el interesado no aportó la notificación por aviso, es así que, no se ha presentado la demandada personalmente a notificarse del proceso, por tanto, no se entiende surtida la notificación.

En tal virtud, pese a que, el envío del comunicado se realizó en debida forma, a la fecha no se ha enviado la comunicación que trata el artículo 292 del CGP, como así lo regula la norma instrumental laboral, por tanto, adolece de la notificación por aviso, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

“Artículo 29. (...) En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis”

Por lo expuesto, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se procederá por la secretaría del despacho a realizar la notificación por aviso que trata el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 292 del CGP.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5º  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 8986868 EXT 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de la parte respecto de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que, resulta improcedente, por cuanto no está agotada la etapa procesal de la notificación.

Con fundamento a lo anterior se,

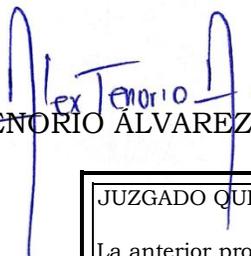
### DISPONE:

Primero: Líbrese por la secretaría del despacho la notificación por aviso conforme lo rige la norma instrumental laboral; es decir, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS y el artículo 292 del CGP.

Segundo: No acceder a la solicitud de parte, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 103 del día de hoy 12 de julio de 2023.  JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO
---

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca5481d1da78725a945755e5c0b6019903f31e153cd57219b4265dd30b1bf17**

Documento generado en 11/07/2023 10:58:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CONSTANCIA SECRETARIAL Informo al señor juez que la demandada no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT  ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Ordinario Ejecutivo Laboral de Única Instancia  
Demandante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA  
Demandado: Colegio Internado San Carlos EU  
Radicación: 76001-4105-005-2020-00260-00

Auto Interlocutorio N.º 1179  
Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

En atención al informe secretarial y revisado el expediente, se observa que, esta oficina judicial procedió a notificar por la secretaría del despacho a la entidad demandada, en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa. Asimismo, conforme a los preceptos del artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 y 292 del CGP vía canal digital.

Al respecto, se advierte que, los comunicados se enviaron en debida forma y de conformidad a lo establecido en la norma instrumental laboral. Toda vez que, fueron remitidos y entregados al correo electrónico coisac2010@gmail.com, registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

En ese sentido, queda acreditado que las notificaciones fueron enviadas a la dirección electrónica registrada por la demandada; sin embargo, no compareció a notificarse personalmente de la demanda, pese a que se surtió en debida forma la citación. En tal virtud, se advierte que, la parte activa solicita seguir adelante con la ejecución.

Conforme a lo expuesto, se ordenará la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

*“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.*

*El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*

*Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”*

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 8986868 EXT 1089

Vgt



### JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En consecuencia, se procede a dar aplicación al inciso 3 del citado artículo y se designará como curador *ad litem* de la demandada a la profesional de derecho Gina Marcela Valle Mendoza identificada con cédula de ciudadanía N.º 67.030.876 y portadora de la tarjeta profesional N.º 181.870 del C.S. de la J. y, se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

Conforme a lo expuesto, y en virtud del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede a ordenar la inscripción del presente proceso en el registro nacional de emplazados de acuerdo con lo establecido en el art. 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, en el registro de emplazados.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Nombrar curador *ad litem* para que represente a la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

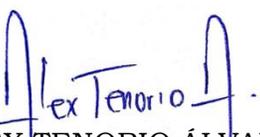
Segundo: Designar al profesional de derecho Gina Marcela Valle Mendoza portadora del T.P. N.º 181.870 del C.S. de la J, como curador *ad litem* para que represente a la sociedad Colegio Internado San Carlos EU.

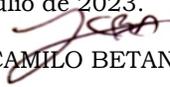
Tercero: Ordenar el emplazamiento del Colegio Internado San Carlos EU de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, [pclabogado@gmail.com](mailto:pclabogado@gmail.com), con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

Notifíquese

El Juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º102 del día de hoy 12 de julio de 2023.  
  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f16063c41f46318daffc047dd76e354ba6fedbdf1bc0a592af81be46f1deb75**

Documento generado en 11/07/2023 11:20:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que, se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTES: OLGA JOHANA RUIZ CAÑAS  
FUNERARIA SAN VICENTE SA  
DEMANDADO COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00322-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1180  
Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

En virtud de lo anterior, se observa que, la señora Olga Johana Ruiz Cañas y la Funeraria San Vicente SA, quienes actúan a través de apoderado judicial, instauraron demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral de la señora Emilse del Socorro Cañas Quintero (q.e.p.d.), de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por Olga Johana Ruiz Cañas y la Funeraria San Vicente SA en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón, o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO - TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso al doctor Diego Fernando Osorio Colorado, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.130.627.996 y portador de la T.P. N.º 184.611 del C.S. de la J., como apoderado de la señora Olga Johana Ruiz Cañas y la Funeraria San Vicente SA, en la forma y términos de los poderes conferidos.

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Jaime Dussan Calderón, o quien haga sus veces, y emplácese para que el **día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)**, dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Se advierte que, conforme a los postulados de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se adelantará por medio del aplicativo Zoom; una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta.

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

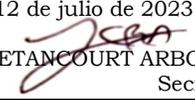
Notifíquese,

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 103 del día de hoy 12 de julio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO - TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8004e1143088556ae2c4f1a60e2a2406f4df9e570823f12e47682026d3d5d1**

Documento generado en 11/07/2023 11:34:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: SEBASTIÁN PERAZA JIMÉNEZ  
DEMANDADO: PROMOSALUD IPS T&E SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00328-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1178  
Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

El señor Sebastián Peraza Jiménez, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Promosalud IPS T&E SAS. Una vez revisada, se observa que, no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. El poder es insuficiente para reclamar al pago de salarios, de conformidad con el inciso 1.º del art. 74 del CGP, que exige que, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

2. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Los hechos 8 y 9 están redactados de forma incompleta.

3. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- Deberá indicar el sustento normativo de los intereses que reclama en la pretensión 3, además, deberá calcular tanto los intereses como la indexación hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 10 de junio de 2023.

4. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente el cálculo de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria, ello, para efectos de determinar la competencia.

5. La demanda no contiene razones de derecho, solo se limita a enunciar normas sin ningún tipo de adecuación concreta.

6. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- El documento visible a folio 8 es ilegible por lo que deberá aportarse nuevamente en óptimas condiciones de digitalización.
- El medio de prueba denominado *copia carta de retiro* no obra en el expediente.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que, sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

**ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

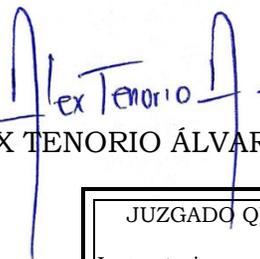
RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderado judicial, por el señor Sebastián Peraza Jiménez contra Promosalud IPS T&E SAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que, las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

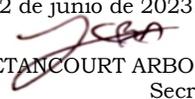
Notifíquese,

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 103 del día de hoy 12 de junio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47365e7d6131a5eacebd681c67062d83167556cd66e5203ee8c025b4659a212f**

Documento generado en 11/07/2023 11:30:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JULIO CESAR TESARA ORTEGA  
DEMANDADO: ÁLVARO DANIEL ECHEVERRY GARCÍA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00327-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1177  
Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio, advierte el despacho la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Los procesos ordinarios laborales tienen señalado en la ley dos trámites perfectamente diferenciables: el proceso de única instancia, cuya regulación procesal se encuentra en los artículos 70 al 73 del CPTSS, y el proceso de primera instancia, regulado por los artículos 74 y siguientes del mismo estatuto procesal.

De acuerdo con el artículo 12 de la misma norma, se tramitan por el primer procedimiento indicado los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por el segundo procedimiento los que excedan de dicha cuantía. Así las cosas, en el procedimiento laboral la cuantía no determina la competencia del juez sino el procedimiento a seguir, salvo en los distritos o circuitos judiciales en donde existan jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, a quienes se les asignó competencia para conocer de este tipo de procesos.

En el caso de autos, se observa que lo pretendido por el demandante es la declaración de la existencia de un contrato de trabajo y, en consecuencia, solicita el pago de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones y prima de servicios; pedimentos que cuantifica de la siguiente manera:

Prestación	Fórmula	Total
Cesantías	DT: 780X SBL: \$1.132.152/360	\$2.452.996
Intereses a las Cesantías	C:2.452.996X DT: 780 X 0.12 / 360	\$637.778
Vacaciones	SBL: \$1.014.980 X 780/ 720	\$1.099.561
Prima	SBL: 1.132.152 x 780/ 360	\$2.452.996
	<b>total:</b>	<b>\$6.643.331</b>

Aunado a lo anterior, deprecó la indemnización moratoria contenida en el artículo 65 del CST y la cuantificó en la suma de \$13.972.891; para efectos de la liquidación, tuvo en cuenta el valor diario de \$33.832 y lo multiplicó por 413 días, considerando que, son los días que han transcurrido entre la terminación del contrato y la presentación de la demanda. Sin embargo, el despacho procedió a

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [i05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

calcular la indemnización deprecada desde el 23 de septiembre de 2021 y hasta el 10 de julio de 2023 (fecha en que se presentó la demanda); arrojó la suma de \$22.159.960, monto que sumado a los demás pedimentos ascienden a la suma de \$28.803.291, lo que, claramente sobrepasa la cuantía de 20 smlmv del año 2023, esto es \$23.200.000, lo que, deriva en la falta de competencia de esta oficina judicial para conocer el asunto.

Bajo ese entendido y, conforme lo prevé el artículo 16 del Código General del Proceso, se configura una falta de competencia, por lo que, se ordenará de inmediato el envío del proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali -Reparto.

Por lo expuesto, el juzgado,

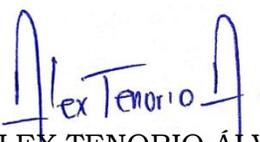
### RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral promovida por Julio Cesar Tesara Ortega contra Álvaro Daniel Echeverry García, a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la oficina judicial de Cali - reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese,

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 103 del día de hoy 12 de julio de 2023.  JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA Secretario
---

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f54987bcaa9006aded5d3ff68797efcc18164a796a47acc7d801bf79da09506**

Documento generado en 11/07/2023 11:15:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

  
\_\_\_\_\_  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario  
Demandante: Jaime Villada Gómez  
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
Radicación: 76001-41-05-004-2012-00570-00

Auto interlocutorio N.º 1172

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, obra memorial suscrito por la señora María Mercedes Mazo Velasco, quien actúa en representación de Colpensiones, mediante el cual solicita la devolución del depósito judicial N.º 469030001443630 por valor de \$6.910.077<sup>1</sup>, a favor de la demandada, solicitud que, resulta procedente por tratarse de dineros correspondientes a remanentes, dado que, el proceso se encuentra actualmente terminado por pago<sup>2</sup>, por lo que, el despacho ordenará su entrega al ente demandado mediante abono a cuenta como fue solicitado por pasiva<sup>3</sup>, modalidad de pago que, se encuentra en el Acuerdo PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 29 de abril del 2020.

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado

Resuelve:

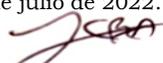
PRIMERO: Ordenar la devolución del título judicial 469030001443630 por valor de \$6.910.077, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones como remanentes del proceso.

SEGUNDO: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

Notifíquese,

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali  
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 103 del día de hoy 12 de julio de 2022.  
  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Constancia depósito judicial.](#)

<sup>2</sup> Ver auto N.º 3430 del 10 de julio de 2013 (f.º 62-63).

<sup>3</sup> [Solicitud de pago mediante abono a cuenta.](#)

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd08830af49c05d480a2a2fcf4ed06b4799b0b4ba33c5c896a1901004f7b76e**

Documento generado en 11/07/2023 10:18:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo laboral, del cual se informa que se encuentra pendiente por dar trámite a solicitud de desistimiento elevada por activa. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Proceso: Ordinario Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario  
Demandante: Orlando Hernández  
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
Radicación: 76001-4105-005-2023-00280-00

Auto interlocutorio N.º 1174  
Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra documento suscrito por el (la) abogado (a) Sindy Liliana Zuluaga Carmona, quien interviene en calidad de apoderado (a) judicial del (la) señor (a) Orlando Hernández como ejecutante dentro de la presente causa, en el cual, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo laboral por desistimiento, petición que, fue remitida mediante medios digitales al correo institucional del despacho [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)<sup>1</sup>,

Así pues, encuentra el despacho que la petición bajo estudio se encuentra acorde a los presupuestado en el artículo 314 del CGP y, por tanto, se accederá a la solicitud de terminación de proceso por desistimiento, ello implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

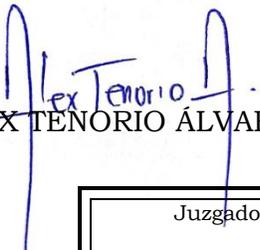
Resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral por desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme el artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

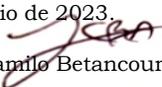
Notifíquese

El Juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 103 del día de hoy 12 de julio de 2023.

  
Juan Camilo Betancourt Arboleda  
Secretario

<sup>1</sup> [Petición de desistimiento.](#)

**Firmado Por:**  
**Alex Tenorio Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41b21a50412e3d3cd1825d0448577f7609ebb10f1e3d5fa7289555a4f373268**

Documento generado en 11/07/2023 10:24:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**